

Bogotá D.C. Mayo 25 de 2015.

RECEIVED

- 4 JUN 2015

LIBSYND

Señora  
**KAREN CURTIS**  
Directora Adjunta  
Departamento de Normas Internacionales del Trabajo  
Responsable de la Libertad Sindical  
4 Route des Morillons  
CH – 1211 GENEVE 22

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA OIT ANTE EL GOBIERNO COLOMBIANO O REAPERTURA CASO 2617 POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL - SIGGINPEC, POR CONVOCATORIA DE LA MISIÓN DE CONTACTOS PRELIMINARES DE LA OIT Y EL INCUMPLIMIENTO A ACTA DE ACUERDO SUSCRITA CON LA CETCOIT).

Reciban un respetuoso saludo del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC, que lamentablemente debe acudir ante ustedes con el propósito de solicitar se **REABRA LA QUEJA INTERNACIONAL CONTRA EL GOBIERNO COLOMBIANO RADICADA CON EL CASO 2617.**

### IDENTIFICACIÓN

En nuestra condición de directivos sindicales de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario "FECOSPEC", con acta de inscripción número JD – 021 del 10 Diciembre de 2009 emitida por el Coordinador del Grupo de Trabajo, Empleo de la Dirección Territorial de Cundinamarca (Doctor **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ**), que nos da reconocimiento como organización sindical de segundo grado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Colombia, representado por el presidente del Comité Ejecutivo.

### HECHOS

**PRIMERO:** SIGGINPEC es una organización de primer grado, afiliada a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES COLOMBIANOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO "FECOSPEC".

**SEGUNDO:** A raíz de actos de persecución sindical se han presentado actos como los despidos de los directivos **CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN, GIMER AGUILERA ROMERO Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO.**

**TERCERO:** Considerando con la persecución sindical contra **SIGGINPEC** y ahora la Federación Colombiana de Trabajadores Colombianos del Sistema Penitenciario y

Carcelario "FECOSPEC" ha sido continua, decidimos aceptar la suscripción de acuerdo con el Director General del INPEC (Coronel ® **CARLOS ALBERTO BARRAGAN GALINDO**) y por convocatoria de la MISIÓN DE LOS CONTACTOS PRELIMINARES DE LA OIT, encabezada por el profesor **JORGE SAPP**IA donde se pactó el retiro de la QUEJA PRESENTADA POR SIGGINPEC ANTE EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA OIT CON FECHA 31 DE MAYO DE 2008, CASO 2617, lo que SIGGINPEC cumplió pero el Gobierno Colombiano NO.

**CUARTO:** Dentro del convenio no cumplido por el Gobierno Colombiano se contempla:

1. Protección a los directivos sindicales amenazados.
2. Respeto a los trabajadores en sus intereses sindicales, participación de SIGGINPEC en el evento de Elaboración de Proyecto de Ley que afecte los intereses sindicales de los trabajadores y el traslado del mismo a través del Ministerio de la Protección Social al Departamento de Normas Internacionales de la OIT para solicitar una opinión técnica.
3. Creación de instancia de dialogo a partir de Marzo de 2010 que había reunirse a solicitud de cualquiera de ellas a efectos de tratar las cuestiones de interés común y que todo acto de discriminación anti sindical que se comuniquen a la Dirección General del INPEC, sería investigado de inmediato absteniéndose de efectuar manifestaciones públicas que afecten las partes (**no cumplido por la Dirección General del INPEC**).
4. Según el acuerdo desde el 12 de Abril del 2010 a efectos de revisar con observancia los principios de libertad sindical de la OIT, todos los casos de despidos del INPEC en los que haya alegado carácter anti sindical, así como los procedimientos Disciplinarios en curso contra los anteriores Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional de SIGGINPEC, todo de conformidad con la normativa vigente (**NO SE CUMPLIÓ POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC LOS DESPIDOS NO FUERON REVISADOS**).
5. Se ha negado brindar medidas de protección a la vida e integridad de nuestros Directivos Sindicales que han sido amenazados entre ellos **RAY ALEJANDRO ALVAREZ, JHON FREDY MENDEZ LOPEZ Y WILSON HUGO AYALA PEREZ**.

**QUINTO:** El 19 de agosto de 2011 solicitamos a la Organización Internacional del Trabajo la reapertura del caso 2617 de 2014, en cuanto que el INPEC no ha reintegrado a los directivos sindicales de SIGGINPEC (**CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN, GIMER AGUILERA ROMERO Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO**).

**SEXTO:** Mediante oficio de **KAREN KURTIS** fechado el 5 de Octubre de 2011, emanado de la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo – Responsable de la Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT, referenciado como TUR 1 – 14 -103, con destino a **WILSON HUGO AYALA PEREZ** (Presidente de la federación FECOSPEC), se expresa;

“... He recibido su comunicación de fecha 19 d agosto de 2011, por la que informa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) no cumple con el acuerdo firmado el 3 de marzo de 2010 que dio lugar al retiro de la queja presentada en 2008 ante el Comité de Libertad sindical por la Confederación General del Trabajo (CGT), la Asociación Sindical de Empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (ASEINPEC) y el Sindicato Gremial de la Guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (SIGGINPEC) (caso 2617).

A este respecto, teniendo en cuenta que oportunamente fue posible alcanzar un acuerdo en el marco de un proceso de conciliación entre las partes en conflicto y que sobre esta base se retiró la queja (356.º informe, párrafo 11), le sugiero que se ponga en contacto con el Ministro de la Protección Social para un posible nuevo acercamiento de las partes en el seno del **Comité Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (CETCOIT)**. Si ello no diera resultados satisfactorios, le sugiero que solicite la intervención de la OIT ante el Gobierno sobre los problemas pendientes”.

**SEPTIMO:** Tal como lo sugirió **KAREN KURTIS** en oficio fechado el 5 de Octubre de 2011, emanado de la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo – Responsable de la Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT, referenciado como TUR 1 – 14 -103, se solicitó al Ministerio del Trabajo para que por intermedio de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (CETCOIT), se instalara un espacio para que se tratara de solucionar con el INPEC, el caso de los despidos de directivos sindicales.

**OCTAVO:** El día 23 de octubre de 2013 después de tanto insistir se logra generar una reunión en la que participamos; los directivos sindicales de **ASEINPEC (ALONSO CAICEDO MONTAÑO)**, de **SIGGINPEC (HERMAN ANDERSON REYES ZAPATA)**, de **FECOSPEC (WILSON HUGO AYALA PEREZ)** de parte de la CNT (**RICAUARTE GARCIA**), el INPEC estuvo representado por los abogados; **RICARDO ERNESTO SANCHEZ, MICHIO TRUJILLO y ADRIAN DAVID ARIAS VALENCIA**, del Ministerio del Trabajo participaron los funcionarios; **JORGE CARRILLO, VICTOR PARDO, LA DOCTORA GLORIA LEAL BEDOYA Y EL DOCTOR EDGAR BERNAL** como mediador designado estuvo presente el doctor **EDUARDO CIFUENTES**.

De la reunión se levantó un acta de acuerdo en la que se plasmó lo siguiente;

1. *Afirmar que la libertad sindical solo puede ejercerse en un clima en el que se respeten y garanticen plenamente los derechos fundamentales, en particular los relacionados con la libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva, proscribiéndose de manera absoluta todo acto de persecución sindical, en los términos de la Constitución y la Ley.*
2. *El INPEC procederá con plena libertad a examinar la situación de los despidos de los siguientes exdirigentes sindicales: Carlos Cordero Velandia, José Joaquín Vecino Calderón, Yimer Aguilera Romero, Jorge James López Castillo, José Domingo Gracia Jaller, Efraín Eschonewolh Romero, Alirio Parra Verdugo, Fernando Guzmán Bettin, Carlos Alirio Puentes, German Amaya Patiño y Harold Nieto Rengifo.*

**PARAGRAFO:** El INPEC se reserva el derecho de tratar únicamente las situaciones referidas al caso 2617 y, por consiguiente las situaciones de Jair Quiroga Torres, Eder Gómez Ibarra, Luis Zuluaga Castrillón y Gustavo Vargas Suarez, podrán ser estudiadas separadamente del mencionado caso si así lo considera el INPEC.

3. Realizado el estudio anterior, que deberá llevarse a cabo en un término de 30 días, si a su juicio pueden darse los presupuestos para el efecto, el INPEC convocará un Panel de negociación y arreglo del conflicto, que estará integrado por el representante legal de SIGGINPEC, el representante legal de ASEINPEC, el representante legal de FECOSPEC. Este estudio se iniciara a partir del momento en que los sindicatos entreguen los respectivos cuadernos de reclamación en los que se precisen los fundamentos de hecho y de derecho relacionado con cada uno de los directivos despedidos. Esta entrega se hará en la entidad, depositando los respectivos cuadernos en la subdirección de talento humano.
4. En el caso de que en relación con uno o más casos tratados, sea posible a la luz de la normativa nacional e internacional, llegar a un acuerdo, se procederá a efectuar ante y/o con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, la respectiva o respectivas conciliaciones.
5. Queda entendido mediante este acuerdo, las partes voluntariamente intentarán agotar la posibilidad de llegar a un acuerdo con el fin de poner término al caso 2617 que se ventila ante la OIT, y su correspondiente retiro, en lo concerniente a los trabajadores despedidos con fuero sindical.
6. La fórmula que se acuerde, debe garantizar la debida seguridad jurídica a las partes, para lo cual se gestionaran los trámites legales que sean pertinentes.
7. La CETCOIT permanecerá como instancia a disposición de las partes con el fin de buscar fórmulas de entendimiento y de superación de las diferencias que puedan llegar a presentarse.
8. Las partes informaran a la CETCOIT sobre el cumplimiento del acuerdo.

**NOVENO:** El día 5 de Noviembre de 2013, dando cumplimiento a lo acordado en el numeral 3 del acta que se realizó en la reunión del día 23 de octubre de 2013, por parte de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema penitenciario y carcelario FECOSPEC, aportamos las carpetas de los directivos sindicales de SIGGINPEC (**CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN, GIMER AGUILERA ROMERO Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO**), y la del compañero **JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ** fue adjuntada por separado por el Presidente de ASEINPEC.

**DECIMO:** Se programó nueva reunión convocada por la CECOIT que tuvo lugar el 3 de Marzo de 2015 a las 9:30 am, a la que asistieron los sindicatos ASEINPEC, SIGGINPEC y la federación Colombiana de trabajadores del Sistema penitenciario y

**DECIMO PRIMERO:** El Directivo Sindical **JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ**, que había sido despedido del cargo mediante la resolución número 1421 del 16 de Mayo de 2000, y que obtuvo fallo de reintegro mediante proceso de reintegro por fuero sindical y al cual no se le cancelaron vacaciones, cesantías pendientes, ante actos de acoso sindical debió renunciar al cargo.

**DECIMO SEGUNDO:** El día 31 de enero de 2008 el Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, por fin decide declarar la nulidad de la resolución número 1421 del 16 de Mayo de 2000, por lo que una vez iniciado el trámite fallido ante la CETCOIT, solicita reintegro al cargo por haber desaparecido de la vida jurídica el acto administrativo que dio lugar al despido por móviles antisindicales, con respuesta negativa de parte del INPEC.

**DECIMO TERCERO:** Mediante oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE 001908, de fecha 12 de Mayo de 2014, emitido por la Jefe de la oficina Jurídica del INPEC, se niega dar aplicación a los Convenios 87 y 98 de la OIT para los casos de **JOSE JOAQUIN VECINO CALDERON, CARLOS ALBERTO COREDO VELANDIA y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO** e invoca como justificación que cada caso se surtió dentro de los mecanismos jurídicos internos pero para nada se refiere al derecho de Sindicalización que fue desconocido en los despidos de los directores sindicales de **SIGGINPEC**.

#### **DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

Con el comportamiento activo y omisivo del Director General del INPEC **Brigadier General LUIS RAMIREZ ARAGON**, el Ministro de Justicia **YESID REYES ALVARADO** y del Presidente de la República Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, el Ministro de Trabajo **LUIS EDUARDO GARZON** se han infringido las siguientes disposiciones legales:

#### **NORMAS NACIONALES COLOMBIANAS INFRINGIDAS**

- Constitución Política de Colombia (Artículos 1, 2, 25, 29, 38, 39, 53 y 93).
- Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 353, 354, 405, 406, 407 y 408).
- Código Procesal del Trabajo (Artículos 2, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118).
- Ley 50 de 1990.
- Decreto Ley 407 de 1994 (Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 numeral 8, 141 y 142).

#### **NORMAS INTERNACIONALES INFRINGIDAS**

Convenios Internacionales ratificados por Colombia ante la Organización Internacional del Trabajo.

- Convenio Número 87 de 1949, ratificado por el Legislativo mediante la Ley 26 de 1976.

- Convenio Número 98 de 1949, ratificado por el Legislativo mediante la Ley 27 de 1976.
- Convenio Número 151 de 1995, ratificado por el Legislativo mediante la Ley 411 de 1997.

Las demás normas que el Comité estime convenientes y apreciables.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos lo que aquí denunciamos son hechos ciertos y las pruebas aportadas son reales y validas, que estamos en capacidad de ampliar la presente querrela internacional cuando así se requiera, de igual manera a aportar nuevas pruebas.

### COMPETENCIA

Es la Organización Internacional del Trabajo la competente por intermedio del Comité de Libertad Sindical, para conocer e intervenir en el caso, por la naturaleza de las funciones, la ocurrencia de los hechos denunciados y el incumplimiento del Gobierno Colombiano del acuerdo a que se llegara el día 3 de Marzo de 2010, suscrito por el Director General del INPEC (Coronel ® **CARLOS ALBERTO BARRAGAN GALINDO**) en representación del Gobierno y por convocatoria de la MISIÓN DE LOS CONTACTOS PRELIMINARES DE LA OIT, encabezada por el profesor **JORGE SAPPPIA** donde se pactó el retiro de la **QUEJA PRESENTADA POR SIGGINPEC ANTE EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA OIT CON FECHA 31 DE MAYO DE 2008, CASO 2617**, lo que SIGGINPEC cumplió pero el Gobierno Colombiano NO.

### PRUEBAS

Solicitamos tener como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Solicitud calendada el 19 de Agosto de 2011 en la que se solicita reapertura de la queja 2617.
2. Oficio fechado el 5 de Octubre de 2011, emanado de la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo - Responsable de la Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT, referenciado como TUR 1 - 14 -103.
3. Acta de Acuerdo de fecha 23 de Octubre de 2013 en la que se comprometió el INPEC, a examinar la situación de los directivos sindicales con ocasión de Convocatoria de la **CETCOIT**.

4. Oficio calendado el 05 de Noviembre de 2015, allegando al Director General del INPEC la carpeta del Directivo Sindical de **SIGGINPEC SECCIONAL ITAGUI (JOSE JOAQUIN VECINO CALDERON)**, con las pruebas respectivas que demuestran el Fuero Sindical y la Vulneración del mismo por parte del **INPEC**.
5. Oficio calendado el 05 de Noviembre de 2015, allegando al Director General del INPEC la carpeta del Directivo Sindical de **SIGGINPEC SECCIONAL ITAGUI (CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA)**, con las pruebas respectivas que demuestran el Fuero Sindical y la Vulneración del mismo por parte del **INPEC**.
6. Oficio calendado el 05 de Noviembre de 2015, allegando al Director General del INPEC la carpeta del Directivo Sindical de **SIGGINPEC SECCIONAL VILLAVICENCIO (YIMER ALEXANDER AGUILERA ROMERO)**, con las pruebas respectivas que demuestran el Fuero Sindical y la Vulneración del mismo por parte del **INPEC**.
7. Oficio calendado el 05 de Noviembre de 2015, allegando al Director General del INPEC la carpeta del Directivo Sindical de **SIGGINPEC JUNTA DIRECTIVA NACIONAL (JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO)**, con las pruebas respectivas que demuestran el Fuero Sindical y la Vulneración del mismo por parte del **INPEC**.
8. Copia de Acta de Conciliación de fecha 3 de Marzo de 2010, realizada en la sede del Ministerio de Protección Social de Colombia con participación de **SIGGINPEC**, el director General del INPEC (**CARLOS ALBERTO BARRAGAN GALINDO**) y que tuvo lugar por convocatoria del profesor **JORGE SAPPIA** en el marco de la misión de contactos preliminares de la OIT.
9. Copia de Sentencia emitida el 31 de Enero de 2018, dentro de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho de **JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ** contra **INPEC**.
10. Copia de la Resolución número 1324 del 10 de Julio de 2003, mediante la que se inscribe la Junta Directiva Nacional de **SIGGINPEC** encontrando en la misma a los Directivos sindicales **JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ Y JORGE JAMES LOPEZ**.
11. Copia simple del oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE 001908, de fecha 12 de Mayo de 2014, emitido por la Jefe de la oficina Jurídica del INPEC, negando dar aplicación a los Convenios 87 y 98 de la OIT para los casos de **JOSE JOAQUIN VECINO CALDERON, CARLOS ALBERTO COREDO VELANDIA y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO**.
12. Copia de vigencia sindical de la Junta directiva Seccional **SIGGINPEC – VILLAVICENCIO**, donde se demuestra la condición de presidente de la Junta del compañero **YIMER AGUILERA ROMERO**.
13. Certificación del Doctor **MARCO AURELIO VILLATE RODRIGUEZ**, calendada el 22 de Octubre de 2007, en la que expresa que el señor **JORGE JAMES**

**LOPEZ** ocupa el cargo de Segundo Suplente de la Junta Directiva Nacional **SIGGINPEC**.

### ANEXOS

Nos permitimos presentar como tales los documentos relacionados como pruebas documentales, los que ayudaran a demostrar sin duda la persecución sindical de que somos objeto, por parte de agentes del Estado Colombiano, con la complacencia del gobierno nacional que no hace nada para remediar esta situación.

### NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Carrera 8 N° 11 – 39 oficina 320 (Edificio Jorge Garcés Borrero) de la ciudad de Bogotá - Colombia.

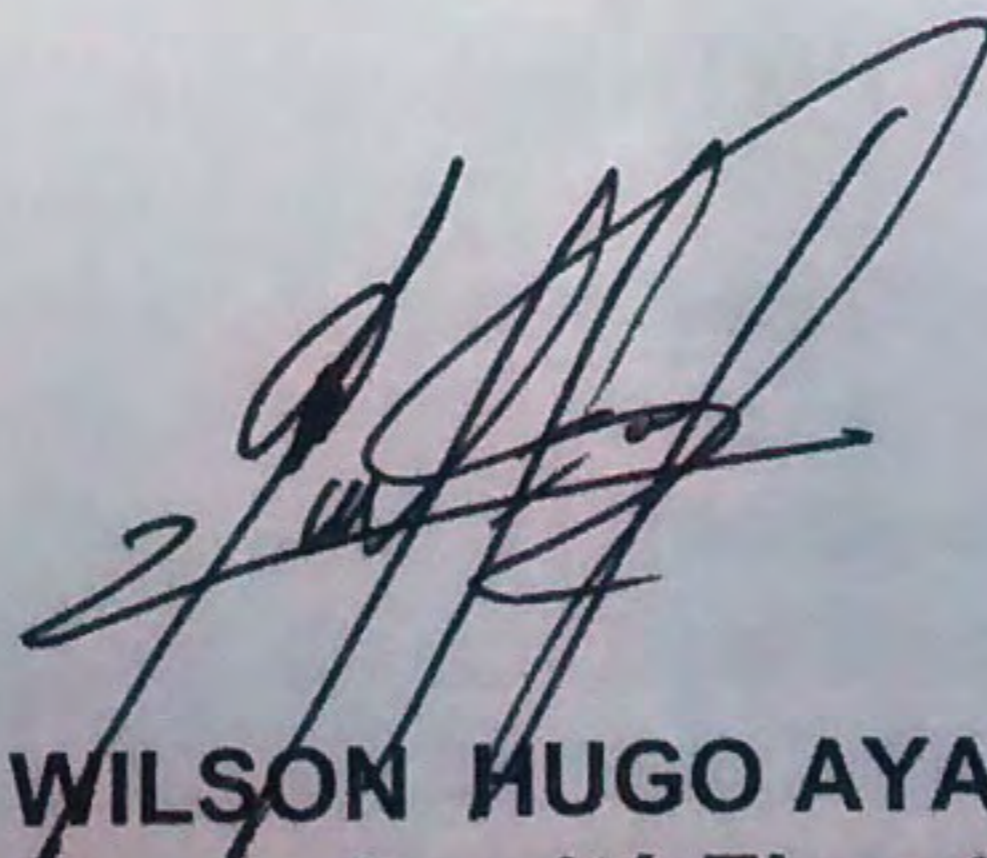
El Ministro de Justicia en la Avenida Jiménez N° 8 – 89 (Bogotá – Colombia).

El Ministro del Trabajo en la Carrera 14 N° 99 – 33 (Bogotá – Colombia).

El Director General del INSTITUTO Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 N° 27 – 48 (Bogotá – Colombia).

El Doctor **JUAN MANUEL SANTOS** (Presidente de la República de Colombia) en la Calle 7 N° 6 – 54 (Bogotá – Colombia).

Cordialmente,



**WILSON HUGO AYALA PEREZ**  
Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC